



alianza  
joven

## ÍNDICE

<b>Título Primero Del Movimiento de Jóvenes de Nueva Alianza “Alianza Joven” .....</b>	<b>3</b>
<b>Capítulo Primero.</b> Disposiciones Generales.....	3
<b>Capítulo Segundo.</b> De los Integrantes del Movimiento de Jóvenes de Nueva Alianza “Alianza Joven” .....	5
<b>Capítulo Tercero.</b> De los Derechos y Obligaciones de sus Integrantes.....	6
<b>Capítulo Cuarto.</b> De los y las Servidores/as Públicos/as y Representantes de Elección Popular del Movimiento de Jóvenes de Nueva Alianza “Alianza Joven” .....	7
<b>Título Segundo. De los Órganos Nacionales del Movimiento de Jóvenes de Nueva Alianza “Alianza Joven” .....</b>	<b>7</b>
<b>Capítulo Primero.</b> Disposiciones Generales.....	8
<b>Capítulo Segundo.</b> Del Consejo Nacional del Movimiento de Jóvenes “Alianza Joven” .....	10
<b>Capítulo Tercero.</b> De la Coordinación Nacional del Movimiento de Jóvenes de Nueva Alianza “Alianza Joven” .....	10
<b>Título Tercero. De los Órganos Estatales del Movimiento de Jóvenes “Alianza Joven” .....</b>	<b>16</b>
<b>Capítulo Primero.</b> Disposiciones Generales.....	16
<b>Capítulo Segundo.</b> De los Consejos Estatales del Movimiento de Jóvenes Alianza Joven” .....	17
<b>Capítulo Tercero.</b> De la Coordinación Estatal del Movimiento de Jóvenes de Nueva Alianza “Alianza Joven” .....	18
<b>Título Cuarto. De las Sanciones a los Integrantes del Movimiento de Jóvenes de Nueva Alianza “Alianza Joven” .....</b>	<b>23</b>
<b>Capítulo Único.</b> De las Infracciones y sus Sanciones.....	23
<b>Artículos Transitorios .....</b>	<b>24</b>

# REGLAMENTO DEL MOVIMIENTO DE JÓVENES DE NUEVA ALIANZA “ALIANZA JOVEN”

## TÍTULO PRIMERO DEL MOVIMIENTO DE JÓVENES DE NUEVA ALIANZA “ALIANZA JOVEN”

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento norma el contenido de los artículos 154 a 158 del Estatuto de Nueva Alianza y tiene por objeto regular la integración, funcionamiento, vida interna y modalidades de participación política del Movimiento de Jóvenes de Nueva Alianza, el cual se denomina “Alianza Joven”.

**Artículo 2.** “Alianza Joven” es una organización política cuya misión es promover desde los ámbitos partidarios y de representación popular espacios para la participación activa de los jóvenes de nuestro país, mediante el establecimiento de alianzas estratégicas y acciones colectivas que nos vinculen con las causas sociales de nuestro partido y nos permitan contribuir a la consolidación de la vida democrática de México.

La visión del Movimiento es ser una organización política juvenil con presencia en los Órganos de Dirección interna de Nueva Alianza y en espacios de representación, que impulse una agenda plural e integradora que reconozca a las personas jóvenes como actores estratégicos en el ámbito público.

**Artículo 3.** El emblema que representa la imagen de “Alianza Joven”, está basado en el dibujo del “Hombre de Vitruvio” en donde se representa que el ser humano es el centro del Universo y el conjunto de átomos que lo rodean simboliza la transmisión de valores, la interrelación constante entre individuos, grupos y organizaciones que contribuye a mejorar nuestra sociedad. Las características del emblema deberán apearse a las condiciones establecidas en el “Nacional de imagen institucional” que se adjunta al presente como parte integrante del mismo.

**Artículo 4.** Los/as integrantes de “Alianza Joven” conducirán su actuar por los principios y valores establecidos en el Estatuto de Nueva Alianza, considerando a la persona y su vida digna como eje de acción política, a la educación como motor de transformación social y al progreso como sus principales ideales; que fundamenta su actuar en los valores de libertad, justicia, democracia, legalidad y tolerancia.

**Artículo 5.** “Alianza Joven” tiene como objetivos primordiales los siguientes:

I.- Formar cuadros juveniles en los principios y la ideología de Nueva Alianza así como proporcionar las herramientas necesarias para el desarrollo de su liderazgo y formación política.

II.- Lograr una representación en los Estados, a través de una expansión territorial de coordinaciones estatales, municipales y distritales.

III.- Establecer alianzas estratégicas con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, nacionales y/o internacionales para implementar actividades orientadas a la solución de demandas sociales

IV.- Implementar una estrategia de acercamiento con instituciones de educación media superior y superior con la finalidad de conocer las demandas y necesidades de jóvenes estudiantes y compartir con ellos nuestros programas y propuestas.

V.- Impulsar acciones afirmativas internas y establecer los mecanismos que permitan la participación y el acceso de los jóvenes en los ámbitos de dirección Partidaria y de representación popular.

VI.- Comunicar y difundir en redes sociales y en los espacios de comunicación social del Comité de Dirección Nacional las actividades emprendidas por los órganos del Movimiento.

**Artículo 6.** La observancia y cumplimiento del presente reglamento es obligatorio para todos los integrantes de Alianza Joven. Su aplicación e interpretación corresponde a los Órganos del Movimiento referidos en el presente y se realizará atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional.

**Artículo 7.** “Alianza Joven” adopta como principios de organización interna la toma de decisiones atendiendo al principio democrático de mayoría, de estructuración jerárquica, de

unidad de acción de congruencia y de elección mediante voto directo y secreto, previstos en el Estatuto de Nueva Alianza.

**Artículo 8.** En la integración de los Órganos de Dirección de “Alianza Joven” se procurará la paridad de género; de igual forma, se propiciará la participación de personas provenientes de los sectores desfavorecidos de la sociedad como lo son los jóvenes originarios de grupos indígenas y jóvenes sin posibilidad de continuar con sus estudios, entre otros.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS INTEGRANTES DEL MOVIMIENTO DE JÓVENES DE NUEVA ALIANZA**

#### **“ALIANZA JÓVEN”**

**Artículo 9.** “Alianza Joven” reconoce como una categoría de participación la de integrante, de la que se derivan los derechos y obligaciones que se encuentran regulados en el presente capítulo.

**Artículo 10.** Para ser integrante de “Alianza Joven”, el/la interesado/a deberá presentar la solicitud ante la Coordinación Estatal correspondiente y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I.- Estar afiliado a Nueva Alianza.
- II.- Tener entre 18 y 29 años de edad.
- III.- Suscribir el formato de incorporación al Movimiento de Jóvenes “Alianza Joven”.
- VI.- Presentar copia simple de su credencial para votar con fotografía vigente.
- V.- Haber participado de forma constante en “Alianza Joven”.

En caso de que la solicitud resulte procedente, el Coordinador Estatal emitirá la constancia respectiva a favor del interesado; en caso contrario, se podrá acudir ante el Órgano de Justicia Intrapartidario en términos del Estatuto y Reglamento aplicable.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**  
**DE SUS INTEGRANTES**

**Artículo 11.** Son derechos de los/as integrantes:

- I.- Participar en todas las actividades y eventos señalados en el Plan Nacional de Trabajo del Movimiento de Jóvenes “Alianza Joven”, en todos los niveles;
- II.- Conocer el Informe de Actividades que presente la Coordinación respectiva;
- III.- Ser convocados a las reuniones Estatales;
- IV.- Proponer actividades a la Coordinación para su integración en el Plan Estatal de Trabajo en su Estado;
- V.- Participar en el proceso de elección de Coordinador o Vicecoordinador del Movimiento de Jóvenes “Alianza Joven”, en los ámbitos Nacional, Estatal y Municipal en términos del procedimiento y convocatoria que para tal efecto se emitan;
- VI.- Asistir con voz y voto a los informes de actividades de la Coordinación Estatal y Municipal, así como a las reuniones y asambleas que convoquen las instancias respectivas;
- VII.- Solicitar información sobre el avance de los Programas Nacional o Estatal de Trabajo y;
- IX.- Acudir a las reuniones con organizaciones de la sociedad civil u otros aliados estratégicos a convocatoria del Coordinador/a Estatal o Nacional del Movimiento.

**Artículo 12.** Son obligaciones de los/as integrantes:

- I.- Cumplir las obligaciones señaladas en el Estatuto Partidario y sostener los documentos básicos de Nueva Alianza;
- II.- Cumplir con el presente ordenamiento, y observar en su actuar la ideología y principios del Movimiento de Jóvenes “Alianza Joven”;
- III.- Participar con responsabilidad en las actividades que les sean encomendadas;
- IV.- Asistir a los eventos y actos organizados por “Alianza Joven”;
- V.- Conducirse con respeto, tolerancia y civilidad hacia todos los miembros de Nueva Alianza y del Movimiento en todos sus ámbitos;
- VI.- Asumir la corresponsabilidad en el logro de los objetivos y metas del Plan Nacional de Trabajo en su respectivo Estado; y
- VII.- Las demás que sean determinadas por la Coordinación Nacional.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DE LOS/AS SERVIDORES/AS PÚBLICOS/AS**  
**Y REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR INTEGRANTES DE “ALIANZA JOVEN”**

**Artículo 13.** Todo/a integrante de “Alianza Joven” que desempeñe un cargo público Federal, Estatal o Municipal, tendrá la obligación de ejercer su función con honradez, eficiencia, eficacia y con plena convicción de servir a la sociedad, observando en todo momento los principios de Nueva Alianza

**Artículo 14.** Todo/a integrante de “Alianza Joven” que desempeñe un cargo público deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- I. Contribuir en la realización de las actividades señaladas en el Plan de Trabajo de su respectivo Estado;
- II. Rendir un informe anual sobre el desarrollo de sus actividades a la Coordinación Nacional.

El incumplimiento de estas obligaciones, será sancionado en términos del presente Reglamento.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS ÓRGANOS NACIONALES DEL MOVIMIENTO DE JÓVENES DE**  
**NUEVA ALIANZA**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 15.** Para la consecución de sus objetivos el Movimiento de Jóvenes “Alianza Joven”, se integra por los siguientes Órganos Nacionales:

- I. El Consejo Nacional; y
- II. La Coordinación Nacional.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DEL CONSEJO NACIONAL**  
**DEL MOVIMIENTO DE JÓVENES “ALIANZA JOVEN”**

**Artículo 16.** El Consejo Nacional de “Alianza Joven” es el máximo Órgano de “Alianza Joven”, tiene una naturaleza consultiva y de dirección, que se integra de la siguiente forma:

- I. Los/as Coordinadores/as Estatales; y
- II. Los/as integrantes de la Coordinación Nacional.

**Artículo 17.** Los integrantes del Consejo Nacional tendrán dicha calidad durante el lapso que dure su encargo como Coordinadores/as.

**Artículo 18.** El Consejo Nacional sesionará en Asamblea Ordinaria por lo menos una vez al año y en Asamblea Extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria de la Coordinación Nacional.

**Artículo 19.** Para que el Consejo Nacional sesione en Asamblea Ordinaria, la Coordinación Nacional deberá publicar en el portal oficial de internet de “Alianza Joven” y en los estrados de las oficinas sede del Partido, la convocatoria correspondiente con por lo menos cinco días de anticipación, señalando en la misma orden del día, lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo.

Para que el Consejo Nacional sesione en Asamblea Extraordinaria, la Coordinación Nacional deberá publicar en el portal oficial de internet de “Alianza Joven” y en los estrados de las oficinas sede del Partido, la convocatoria correspondiente con por lo menos tres días de anticipación, señalando en la misma orden del día, lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo.

**Artículo 20.** Para el desarrollo de sus trabajos, el Consejo Nacional será presidido por una mesa directiva, conformada por un mínimo de cuatro y un máximo de seis integrantes, garantizando la equidad de género.

**Artículo 21.** La Mesa Directiva del Consejo Nacional se integrará por:

- I. El/la Coordinador/a Nacional;

- II. El/la Vicecoordinador/a Nacional;
- III. Un Secretario/a Técnico/a, que será quien desempeñe el cargo de Secretario/a de Organización de la Coordinación Nacional ;
- IV. Tres escrutadores, electos entre los asistentes a la Asamblea.

**Artículo 22.** En caso de ausencia del/a Coordinador/a, el/la Vicecoordinador/a Nacional asumirá sus funciones y en ausencia de éste/a, presidirá el/la Secretario/a Técnico/a.

**Artículo 23.** Para que el Consejo Nacional pueda ser instalado y tome decisiones, será necesaria la presencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. Las resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.

**Artículo 24.** Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

- I. Elegir por fórmula al/la Coordinador/a y Vicecoordinador/a del Movimiento de Jóvenes de Nueva Alianza;
- II. Determinar los trabajos de la Coordinación Nacional, a partir del cumplimiento del Plan Nacional de Trabajo y de los vínculos que realice, a través de alianzas estratégicas, que se generen con diversas Instituciones, mediante resoluciones y acuerdos;
- III. Vigilar que la actuación de los Órganos Nacionales de “Alianza joven” se apeguen al presente Reglamento, así como a las resoluciones de la Coordinación Nacional;
- IV. Aprobar los convenios de acción política, social y legislativa que la Coordinación Nacional celebre con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, previa autorización del Comité de Dirección Nacional;
- V. Aceptar la renuncia al cargo de Coordinador/a Nacional, así como otorgar licencia para separarse de dicho cargo;
- VI. Aprobar los manuales que someta a su consideración la Coordinación Nacional.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LA COORDINACIÓN NACIONAL  
DEL MOVIMIENTO DE JÓVENES “ALIANZA JOVEN”**

**Artículo 25.** La Coordinación Nacional de “Alianza Joven” es el Órgano de Dirección permanente del Movimiento de Jóvenes responsable de cumplir las resoluciones del Consejo Nacional, así como del diseño e implementación del Plan Nacional de Trabajo.

**Artículo 26.** La Coordinación Nacional se integra por:

- I. El/la Coordinador/a Nacional;
- II. El/la Vicecoordinador/a Nacional;
- III. El/la Secretario/a de Organización y Expansión Territorial;
- IV. El/la Secretario/a de Formación Política;
- V. El/la Secretario/a de Alianzas Estratégicas;
- VI. El/la Secretario/a de Mujeres Jóvenes;
- VII. El/la Secretario/a de Comunicación y Redes Sociales;

Los integrantes de la Coordinación Nacional del Movimiento durarán en su encargo un periodo de tres años.

**Artículo 27.** La Coordinación Nacional sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del/a Coordinador/a Nacional.

**Artículo 28.** La convocatoria que al efecto se expida deberá publicarse en los estrados de las oficinas sede del Partido con por lo menos tres días de anticipación a la realización de la Sesión Ordinaria y un día de anticipación a la Sesión Extraordinaria que se trate. Para que la Sesión tenga validez será necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Los trabajos serán conducidos por el/la Coordinador/a Nacional, y en caso de ausencia por el/la Vicecoordinador/a Nacional. Las resoluciones de dicho Órgano serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos de los asistentes.

**Artículo 29.** Son facultades y obligaciones de la Coordinación Nacional:

- I. Las previstas en el artículo 156 del Estatuto de Nueva Alianza;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional del Movimiento de Jóvenes “Alianza Joven”, para desarrollar las acciones necesarias y garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los documentos básicos y el Plan Nacional de Trabajo;
- III. Elaborar el Plan Nacional de Trabajo, presentarlo para su aprobación ante el Consejo Nacional de “Alianza Joven” y para su ratificación ante el Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza;
- IV. Supervisar las estrategias y acciones de los Órganos de Dirección de “Alianza Joven” en todo el país;
- V. Definir estrategias, adoptar resoluciones y dar seguimiento al trabajo que realicen las Coordinaciones Estatales, garantizando que su enfoque esté alineado al Plan Nacional de Trabajo y a los objetivos estratégicos señalados en el mismo;
- VI. Convocar a Sesiones del Consejo Nacional; previa autorización del Comité de Dirección Nacional;
- VII. Determinar sobre las propuestas que le presenten los Órganos de Dirección, así como sus integrantes;
- VIII. Realizar publicaciones de divulgación periódica y permanente sobre las actividades señaladas en el Plan Nacional de Trabajo para transmitir a los jóvenes los ideales, principios e ideología de Nueva Alianza;
- IX. Elaborar y someter a consideración del Consejo Nacional los convenios de acción política, social o legislativa que celebren con otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales; y presentarlos para su ratificación al Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza;
- X. Las demás que determinen los Órganos de Dirección Partidaria y del propio movimiento.

**Artículo 30.** El/la Coordinador/a Nacional es el/la representante legal de “Alianza Joven”. Su cargo es unipersonal e intransferible y durará 3 años. Será electo/a por el Consejo Nacional del Movimiento de Jóvenes en términos del presente Reglamento.

**Artículo 31.** Los requisitos para ser electo/a Coordinador/a Nacional del Movimiento son los siguientes:

1. Ser afiliado(a) a Nueva Alianza con antigüedad mínima de dos años;
2. Tener hasta 29 años de edad cumplidos el día de la elección;
3. Haber participado de forma constante comprobable en “Alianza Joven”.

**Artículo 32.** Son facultades y obligaciones del/a Coordinador/a Nacional de “Alianza Joven” las siguientes:

- I. Formar parte de Consejo Nacional de Nueva Alianza en los términos que señala el Estatuto;
- II. Elaborar y presentar a la Coordinación Nacional el Plan Nacional de Trabajo que contenga los objetivos, metas, estrategias y líneas de acción del trabajo del Movimiento;
- III. Presentar ante el Consejo Nacional del Movimiento de Jóvenes el informe sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Trabajo;
- IV. Designar y remover a los/as encargados/as de las Secretarías de la Coordinación Nacional, previa autorización del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza;
- V. Determinar la política para consolidar los objetivos estratégicos que busquen atender las causas y demandas de las y los jóvenes mexicanos;
- VI. Designar a representantes de “Alianza Joven” en eventos nacionales y ante las organizaciones adherentes con los que se tenga relación directa;
- VII. Solicitar informes periódicos a las Secretarías de la Coordinación Nacional respecto de las acciones realizadas en el ámbito de sus atribuciones;
- VIII. Garantizar que todas las acciones estén dirigidas a atender las causas y demandas de las y los jóvenes mexicanos;
- IX. Establecer mecanismos de vinculación y presentación de informes al Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza;
- X. Presidir las Sesiones del Consejo Nacional y de la Coordinación Nacional en los términos dispuestos por el presente Reglamento;
- XI. Actuar como vocero del Movimiento de Jóvenes “Alianza Joven”;
- XII. Dar seguimiento a la realización de los Consejos Estatales para la elección de los Coordinadores y Vicecoordinadores Estatales;

- XIII. Mantener comunicación y coordinación con los integrantes del Movimiento que desempeñen algún cargo de elección popular para coadyuvar con las propuestas de la agenda de las juventudes;
- XIV. Aceptar la renuncia a las Secretarías de la Coordinación Nacional, así como otorgar licencia para separarse de dichos cargos;
- XV. Observar el cumplimiento del presente Reglamento y lineamientos que de él emanen;
- XVI. Las demás que determinen los Órganos de Dirección Partidaria y del propio Movimiento.

**Artículo 33.** Son facultades y obligaciones del/a Vicecoordinador/a Nacional “Alianza Joven” las siguientes:

- I. Suplir al/a Coordinador/a Nacional en casos de ausencia;
- II. Coadyuvar en la elaboración del Plan Nacional de Trabajo;
- III. Representar al/a Coordinador/a Nacional del Movimiento en los eventos o ante las organizaciones que acuerde el/la Coordinador/a Nacional;
- IV. Elaborar y proponer los manuales de operación y supervisar su aplicación, garantizando la modernización permanente de su gestión;
- V. Dar puntual seguimiento a la consecución de los objetivos planteados en el Plan Nacional de Trabajo e informar al/a Coordinador/a Nacional el avance del mismo;
- VI. Supervisar los programas de operación del Plan Nacional de Trabajo con los encargados de las Secretarías de la Coordinación Nacional;
- VII. Observar el cumplimiento de este Reglamento y lineamientos que de él emanen.

**Artículo 34.** La Secretaría de Organización y Expansión Territorial tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar que se integren debidamente las Coordinaciones Estatales haciendo el registro correspondiente, así como mantener una comunicación constante y sistemática con el encargado de la Secretaría en las Coordinaciones Estatales;
- II. Elaborar y verificar la aplicación del Programa de Integración al Movimiento de Jóvenes y el Programa de Expansión Territorial así como informar al/a Coordinador/a Nacional sobre la situación específica de cada Estado;

- III. Formular y mantener actualizados los registros de los/as integrantes del Movimiento en todo el país, así como otorgar las constancias correspondientes de los/as Coordinadores/as Municipales;
- IV. Suplir al Coordinador/a y/o Vicecoordinador/a Nacional en sus ausencias temporales justificadas;
- V. Formular con fundamento en los diagnósticos Estales y Municipales programas estratégicos de activismo político tendientes a fortalecer la presencia del Movimiento en las Entidades Federativas;
- VI. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Movimiento y sus Candidatos/as a cargos de elección popular;
- VII. Las demás que le confieran en el presente Reglamento.

**Artículo 35.** La Secretaría de Formación Política tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar un catálogo de programas de formación para los/as integrantes del Movimiento;
- II. Coadyuvar en la formación de cuadros juveniles mediante la transmisión de los documentos básicos, la declaración de principios y la ideología liberal de Nueva Alianza;
- III. Vigilar que los objetivos y metas establecidos en el Plan Nacional de Trabajo en lo que respecta al objetivo de formación se realicen de manera puntual y eficiente en las Coordinaciones Estatales;
- IV. Entregar un informe de las actividades que realicen los Estados al Coordinador/a Nacional;
- V. Mantener una comunicación constante y sistemática con su homólogo en las Coordinaciones Estatales;
- VI. Llevar a cabo programas permanentes de formación política y electoral para las y los integrantes del Movimiento;
- VII. Las demás que le confieran en el presente Reglamento.

**Artículo 36.** La Secretaría de Alianzas Estratégicas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Promover las relaciones con instituciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos relacionados a la agenda de

- las juventudes y al Plan Nacional de Trabajo con la aprobación respectiva del Coordinador/a Nacional en coordinación del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza;
- II. Entregar al Coordinador/a Nacional un informe de las organizaciones con las que formen relaciones;
  - III. Dar seguimiento a las relaciones del Coordinador/a Nacional con actores políticos, económicos y sociales para la promoción y ejecución del Plan Nacional de Trabajo;
  - IV. Solicitar con su homólogo/a en la Coordinación Estatal un listado actualizados de las instituciones de educación media y media superior en su Estado para agendar visitas periódicas alineadas al Plan Nacional de Trabajo;
  - V. Elaborar una agenda de las organizaciones no gubernamentales existentes y establecer contacto con aquellas que se encuentren alineadas a los fines y principios ideológicos del Movimiento;
  - VI. Diseñar programas que abanderan lo temas de derechos humanos, medio ambiente, salud, empleo, seguridad y participación ciudadana que se implementen en escuelas de educación media y media superior;
  - VII. Estrechar vínculos con organizaciones internacionales que coincidan con la agenda del Movimiento;
  - VIII. Las demás que le confieran en el presente Reglamento

**Artículo 37.** La Secretaría de Mujeres Jóvenes tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Diseñar en coordinación con la Secretaría Formación, programas de capacitación específicos para las mujeres jóvenes atendiendo a sus condiciones, al contexto general del Estado y a sus causas;
- II. Fomentar la participación de las mujeres jóvenes en los programas considerados en el Plan Nacional de Trabajo;
- III. Incentivar la transversalización del tema de género en todos los programas y actividades señaladas en el Plan Nacional de Trabajo;
- IV. Entregar un informe al Coordinador/a Nacional sobre el desarrollo de sus actividades;
- V. Las demás que le confieran en el presente Reglamento.

**Artículo 38.** La Secretaría de Comunicación y Redes Sociales tendrá las siguientes facultades y obligaciones

- I. Publicar oportunamente desde las cuentas oficiales información concerniente a las actividades de la Coordinación Nacional y de las Coordinaciones Estatales del Movimiento;
- II. Promover cada una de las campañas nacionales en redes sociales, mediante el uso de la infografía y los mensajes señalados por la Coordinación Nacional;
- III. Coordinar el trabajo de esta Secretaría con quien sea designado por el Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza en materia de Comunicación Social para que la información de las actividades emprendidas por la Coordinación Nacional del Movimiento sean de conocimiento general para los afiliados y simpatizantes del Partido en el orden municipal, estatal y nacional;
- IV. Entregar un informe al Coordinador/a Nacional sobre el desarrollo de sus actividades;
- V. Las demás que le confieran en el presente Reglamento.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LOS ÓRGANOS ESTATALES DEL MOVIMIENTO DE JÓVENES “ALIANZA JÓVEN”**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 39.** Los Órganos Estatales de Gobierno de “Alianza Joven” son:

- I. El Consejo Estatal; y
- II. La Coordinación Estatal.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS CONSEJOS ESTATALES DEL MOVIMIENTO DE JÓVENES**  
**“ALIANZA JÓVEN”**

**Artículo 40.** El Consejo Estatal es el máximo Órgano de Gobierno de “Alianza Joven” en las Entidades Federativas, y estará integrada en cada Estado por:

- I. Los/as Coordinadores/as Municipales que al efecto se integren;
- II. Los/as integrantes de la Coordinación Estatal;
- III. Los/as servidores/as públicos o representantes de elección popular en el Estado, integrantes de “Alianza Joven”.

**Artículo 41.** El Consejo Estatal deberá sesionar en Asamblea Ordinaria por lo menos cada tres meses y en Asamblea Extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria de la Coordinación Estatal.

**Artículo 42.** Para que el Consejo Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la Coordinación Estatal deberá publicar en el portal oficial de internet de “Alianza Joven” y en los estrados de las oficinas sede del Partido, la convocatoria correspondiente con por lo menos diez días de anticipación, señalando en la misma, orden del día, lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo.

Para que el Consejo Estatal se erija en Asamblea Extraordinaria, la Coordinación Estatal deberá publicar en el portal oficial de internet del Movimiento de Jóvenes y en los estrados de las oficinas sede del Partido, la convocatoria correspondiente con por lo menos cinco días de anticipación, señalando en la misma, orden del día, lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo.

**Artículo 43.** Para el desarrollo de sus trabajos, el Consejo Estatal será presidido por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de cuatro y un máximo de seis integrantes, garantizando la equidad de género.

**Artículo 44.** La Mesa Directiva se integrará de la siguiente forma:

- I. Un/a Presidente/a, que será el/a Coordinador/a Estatal;
- II. Un/a Secretario/a, que será el/a Vicecoordinador/a Estatal;

- III. Un/a Secretario/a Técnico/a, que será el Coordinador/a de Organización; y
- IV. Hasta tres escrutadores electos entre los asistentes a la Asamblea.

**Artículo 45.** En caso de ausencia del/a Coordinador/a Estatal, el/la Vicecoordinador/a asumirá sus funciones y, en ausencia de éste/a, presidirá el/la Secretario/a de Organización.

**Artículo 46.** Para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones será necesaria la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.

**Artículo 47.** La Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elegir de entre sus miembros al/a Coordinador/a y al/a Vicecoordinador/a Estatal. La elección se hará por fórmula de candidatos/as. La votación se realizará en términos del Estatuto de Nueva Alianza;
- II. Aprobar la estrategia social y política en la Entidad de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional, los programas estratégicos y específicos a desarrollar por Alianza Joven; y
- III. Aprobar los convenios Estatales de acción política, social o legislativa que Alianza Joven celebre con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en su respectivo Estado previa validación de la Coordinación Nacional y del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL MOVIMIENTO DE JÓVENES DE NUEVA ALIANZA “ALIANZA JOVEN”**

**Artículo 48.** La Coordinación Estatal de “Alianza Joven” es el Órgano permanente de Dirección en cada uno de los 31 Estados de la República y en el Distrito Federal del Movimiento de Jóvenes, responsable de cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los Órganos Nacionales de Dirección del Movimiento y de Nueva Alianza.

Tendrá la responsabilidad de conducir las actividades y aplicación de los principios del Movimiento y dará seguimiento a las actividades de las Coordinaciones Municipales según su ámbito territorial.

**Artículo 49.** En cada Estado y en el Distrito Federal se integrará una Coordinación Estatal de “Alianza Joven”, conformada por:

- I. El/La Coordinador/a Estatal;
- II. El/La Vicecoordinador/a Estatal;
- III. El/La Secretario/a de Organización;
- IV. El/La Secretario/a de Formación;
- V. El/La Secretario/a de Expansión Territorial;
- VI. El/La Secretario/a de Alianza Estratégicas;
- VII. El/La Secretario/a de Mujeres Jóvenes;
- VIII. El/La Secretario/a de Comunicación y Redes Sociales.

Las Coordinaciones Estatales tendrán un funcionamiento similar al de la Coordinación Nacional, en materias y aspectos propios de su ámbito territorial. Las facultades no otorgadas a las Coordinaciones Estatales serán ejercidas por la Coordinación Nacional.

**Artículo 50.** El/a Coordinador/a y el/a Vicecoordinador/a Estatales durarán en su encargo un periodo de tres años.

**Artículo 51.** La Coordinación Estatal sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria a convocatoria del/a Coordinador/a Estatal.

**Artículo 52.** La convocatoria a Sesión Ordinaria deberá publicarse en los estrados de las oficinas sede del Partido con por lo menos cinco días de anticipación a la Sesión que se trate y a Sesión Extraordinaria por lo menos veinticuatro horas antes de su celebración. Para que la Sesión tenga validez será necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 53.** Los trabajos serán conducidos por el/a Coordinador/a Estatal, y en caso de ausencia por el/a Vicecoordinador/a Estatal. Las resoluciones de dicho Órgano serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos de los asistentes.

**Artículo 54.** Para ser postulado/a a ocupar cualquier cargo en la Coordinación Estatal, los/as aspirantes deberán estar afiliados/as a Nueva Alianza, ser integrante del Movimiento de Jóvenes y acreditar la labor que en los últimos seis meses han desempeñado en su comunidad.

**Artículo 55.** La Coordinación Estatal de “Alianza Joven” tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Designar con la autorización de la Coordinación Nacional a los/as Coordinadores/as Municipales y dar seguimiento a su trabajo, de acuerdo a lo determinado por el presente Reglamento;
- II. Ejecutar los acuerdos de la Coordinación Nacional para desarrollar las acciones necesarias en el cumplimiento de los objetivos establecidos en los documentos básicos y el Plan Nacional de Trabajo;
- III. Diseñar e implementar el Plan Estatal de Trabajo y a través de las Secretarías vigilar su cumplimiento;
- IV. Coordinar y vigilar los trabajos de las Coordinaciones Municipales del Movimiento de Jóvenes en el Estado;
- V. Definir estrategias para cumplir con las metas establecidas en el Plan Estatal de Trabajo;
- VI. Atender y resolver las propuestas que presenten los/as integrantes del Movimiento de Jóvenes;
- VII. Aprobar la creación de Coordinaciones Municipales atendiendo los criterios de necesidad programática y viabilidad presupuestal; previa autorización de la Coordinación Nacional;
- VIII. Mantener, de acuerdo con los lineamientos nacionales, las relaciones políticas, sociales y culturales con agrupaciones políticas Estatales, así como organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en su Entidad;
- IX. Mantener actualizado el padrón de las/los integrantes de Alianza Joven así como presentar un informe a la Secretaría de Organización y Expansión Territorial Nacional sobre la situación en la que se encuentre;
- X. Realizar publicaciones de conformidad con la Secretaría de Comunicación y Redes Sociales de la Coordinación Nacional;

- XI. Las demás que determinen la Coordinación Nacional del Movimiento de Jóvenes y el Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza.

**Artículo 56.** Los Coordinadores Estatales son los representantes de “Alianza Joven” en su Entidad Federativa. Están obligados a velar por la observancia de sus documentos básicos, el Plan Nacional de Trabajo y el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 57.** En el desempeño de su encargo, el/a Coordinador/a Estatal tendrá la representación legal de “Alianza Joven” en la Entidad correspondiente, ante todo tipo de persona física, moral y autoridad.

**Artículo 58.** El/a Coordinador/a Estatal de “Alianza Joven”, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Designar a los/as responsables de la Secretarías de la Coordinación Estatal, previa autorización del Comité de Dirección Nacional;
- II. Presidir las Sesiones del Consejo Estatal y de la Coordinación Estatal, en los términos dispuestos por el presente Reglamento;
- III. Asistir al Consejo Nacional como Delegado;
- IV. Colaborar en el diseño e implementación el Plan Estatal de Trabajo;
- V. Conducir lo establecido por la Coordinación Nacional así como innovar proyectos que se ajusten a la situación de su Estado;
- VI. Fungir como vocero del Movimiento ante la sociedad y las organizaciones sociales y políticas de su Entidad;
- VII. Mantener comunicación y coordinación con los representantes de elección popular para trabajar de manera conjunta en proyectos específicos;
- VIII. Implementar en coordinación con la Secretaría de Organización y Expansión Territorial una estrategia efectiva;
- IX. Elegir a los Coordinadores Municipales y dar seguimiento a su trabajo, de acuerdo a lo determinado por el presente reglamento;
- X. Las demás que señale el presente Reglamento.

**Artículo 59.** El/a Vicecoordinador/a Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Suplir al Coordinador Estatal en casos de ausencia;
- II. Representar a Alianza Joven en los eventos que acuerde el Coordinador Estatal;
- III. Rendir un informe de actividades mensual sobre la totalidad de las actividades realizadas en el estado al Coordinador/a Estatal;
- IV. Supervisar los proyectos estratégicos implementados por las Secretarías que conformen la Coordinación Estatal.

**Artículo 60.** Las Coordinaciones Municipales de “Alianza Joven” son los Órganos responsables de consolidar un Movimiento eficaz, incluyente y dinámico que canalice las causas y demandas de los jóvenes y ciudadanos en su Municipio.

Su estructura estará conformada por:

- I. Un/a Coordinador/a Municipal;
- II. Un/a Vicecoordinador/a Municipal.

**Artículo 61.** Los Coordinadores Municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Integrar el Consejo Estatal;
- II. Elegir al/a Coordinador/a y Vicecoordinador/a Estatal;
- III. Incorporar a personas jóvenes en las actividades señaladas en el Plan Estatal de Trabajo del Movimiento;
- IV. Articular y unificar los objetivos del Plan Estatal de Trabajo a sus actividades;
- V. Dirigir los trabajos en su municipio buscando cumplir con los objetivos y metas acordadas con la estructura Estatal;
- VI. Informar mensualmente sobre las actividades realizadas en su Municipio a la Coordinación Estatal;
- VII. Asistir a las reuniones de la Coordinación Estatal de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- VIII. Las demás que establezca el presente Reglamento.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LAS SANCIONES A LOS INTEGRANTES DEL MOVIMIENTO DE JÓVENES**  
**“ALIANZA JOVEN”**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES**

**Artículo 62.** Se consideran infracciones al presente Reglamento las conductas siguientes:

- a) Tres inasistencias injustificadas y consecutivas a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Nacional;
- b) Tres inasistencias injustificadas y consecutivas a las Sesiones Estatales y Municipales;
- c) No participar en las actividades permanentes que se establezcan en los Planes de Trabajo
- d) No desempeñar las tareas que se les designen a su condición de miembro de Órganos de Dirección, así como aquellas que le sean encomendadas por la Coordinación Nacional.
- e) No respetar ni hacer cumplir los acuerdos que los Órganos Directivos adopten en el ejercicio de sus facultades estatutarias;
- f) Realizar cualquier actividad inapropiada o contraria al presente Reglamento, a los principios y programas del Movimiento de Jóvenes “Alianza Joven” pudiendo afectar a los miembros y a la imagen del Movimiento.

**Artículo 63.** Las sanciones serán impuestas por el Órgano de Justicia Intrapartidario de conformidad con el procedimiento previsto en el Estatuto de Nueva Alianza.

**Artículo 66.** A quien incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo anterior se le impondrán las sanciones siguientes:

- a) Amonestación pública;
- b) Suspensión hasta por seis meses de los derechos como integrante de “Alianza Joven”
- c) Expulsión de “Alianza Joven.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la procedencia de su registro ante la Autoridad Electoral competente.

**SEGUNDO.** Para efectos de su debido conocimiento publíquese en la página oficial de internet de Nueva Alianza y de “Alianza Joven”.

Reglamento aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Nacional de Nueva Alianza celebrada el 06 de junio de 2014, de conformidad con lo establecido el Estatuto de Nueva Alianza.